

## LEY N.º 1822

### Prohibiendo la extracción de loterías

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La extracción de loterías será penada con mil pesos moneda nacional, y en caso de reincidencia con seis meses de prisión.

Los vendedores de billetes incurrirán en multa de doscientos pesos moneda nacional o prisión de dos meses, y en caso de reincidencia quinientos pesos o tres meses de prisión.

ART. 2.º — Las multas serán destinadas a beneficio de las escuelas públicas del distrito en donde se hubiese cometido la infracción.

ART. 3.º — Quedan encargados del cumplimiento de esta ley las autoridades policiales de la Provincia.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MATEO VICTORICA.  
*Diego J. Arana.*

ALBERTO UGALDE.  
*Juan M. Jordán.*

La Plata, junio 25 de 1886.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.  
NICOLÁS ACHAVAL.

Véanse leyes n.ºs 3 y 668.